

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1890.)

Núm. 3.879.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### ELECCIONES PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Los artículos 35 y 37 del Real decreto de 5 de Noviembre último imponen á los Presidentes de mesas electorales la obligacion, entre otras, de remitir á este Gobierno certificado del resultado del escrutinio inmediatamente que se haya terminado y copia literal de cada acta en la forma por dichas disposiciones prevenida.

A fin pues de evitar responsabilidades, he creido oportuno recordarles nuevamente tal deber, previniendo además á los señores Alcaldes que, sin perjuicio del cumplimiento

de lo anterior, me den cuenta del resultado del escrutinio parcial de cada una de las Secciones, que se celebrará el día 7 de los corrientes, por el medio más rapido, utilizando las estaciones telegráficas del Estado ó del Ferrocarril, donde las hubiere ó estuvieren próximas.

Valladolid 5 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

## Seccion segunda.

### Ministerio de la Guerra.

#### CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

#### TRATADO TERCERO.

Procedimientos militares.

(CONTINUACION.)

#### TÍTULO XXI.

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRADICION.

Art. 671. El Consejo Supremo de Guerra y Marina y las Autoridades judiciales de los Ejércitos y distritos, propondrán al Gobierno que solicite la extradicion de los procesados ó condenados por sentencia firme en los casos que corresponda.

Art. 672. Los Fiscales del Consejo Supremo y los instructores podrán también pedir, los primeros á dicho Consejo, y los segundos á la Autoridad judicial de quien dependan, que promuevan la solicitud de extradición cuando lo crean procedente.

Art. 673. Sólo podrá pedirse ó proponerse la extradición:

1.º De los españoles que, habiendo delinquido en España, se hayan refugiado en país extranjero.

2.º De los españoles que, habiendo atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del Estado, se hubiesen refugiado en país distinto del en que delinquieron.

3.º De los extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hubiesen refugiado en un país que no sea el suyo.

Art. 674. Para pedir ó proponer la extradición, es requisito necesario que se haya acordado la prisión del culpable ó recaído contra él sentencia firme.

Art. 675. Procede la petición de extradición:

1.º En los casos que determinen los tratados vigentes con las potencias en cuyo territorio se hallase el individuo reclamado.

2.º En defecto de tratado, en los casos que la extradición proceda según el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya nación se pida.

3.º En defecto de los dos casos anteriores, cuando la extradición sea procedente según el principio de reciprocidad.

Art. 676. La Autoridad ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero, será competente para pedir su extradición, y lo hará en forma de suplicatorio dirigido al Ministerio de la Guerra.

Se exceptúa el caso en que, por el tratado vigente con la nación en cuyo territorio se hallase el procesado, pueda pedir directamente la extradición la Autoridad ó Tribunal que conozca de la causa.

Art. 677. Con el suplicatorio ó comunicación que haya de expedirse según lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá testimonio literal de la providencia de extradición en que se consignen sus fundamentos, y sólo en relación de aquellas diligencias con que se jus-

tifique que la extradición procede con arreglo al número correspondiente del art. 675.

## TÍTULO XXII.

### DEL RECURSO DE REVISION.

Art. 678. Habrá lugar al recurso de revisión contra las sentencias firmes, en los casos siguientes:

1.º Cuando estén sufriendo condena dos ó más personas, en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido más que por una sola.

2.º Cuando esté sufriendo condena alguno como responsable del homicidio de una persona, cuya existencia se acredite después de la condena.

3.º Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya sido un documento declarado después falso por sentencia firme en causa criminal.

4.º Cuando sobre un mismo delito hayan recaído dos sentencias firmes.

Art. 679. El recurso de revisión podrá promoverse por los penados y por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos, acudiendo al Ministerio de la Guerra con solicitud motivada. Dicho Ministerio remitirá la solicitud al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Art. 680. El Ministro de la Guerra, previa formación de expediente, podrá ordenar también á los Fiscales del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que interpongan el recurso, cuando á su juicio hubiese fundamento bastante.

Dichos Fiscales, ó cualquiera de ellos, podrán asimismo promover por sí el recurso, siempre que tengan conocimiento de algún caso en que proceda.

Art. 681. El recurso de revisión se sustanciará ante la Sala de justicia, oyendo por escrito á los Fiscales del Consejo y á los interesados, á quienes se citará oportunamente, si antes no hubieren comparecido.

Cuando unos u otros pidieren la unión de antecedentes á los autos, el Consejo acordará sobre el particular lo que estime oportuno.

Practicadas las diligencias de sustanciación que se crean necesarias, se oirá de nuevo á los Fiscales y á los interesados, y sin más

trámites el Consejo dictará sentencia, que será firme.

Art. 682. En el caso del núm. 1.º del artículo 678, el Consejo declarará la contradicción entre las sentencias si en efecto existiere, anulando una y otra, y mandará instruir de nuevo la causa al Tribunal á quien corresponda el conocimiento del delito.

En el caso del núm. 2.º, comprobada la identidad de la persona cuya supuesta muerte hubiese dado lugar á la imposición de la pena, anulará la sentencia firme.

En el caso núm. 3.º dictará la misma resolución en vista de la ejecutoria que declare la falsedad del documento, y mandará el Tribunal á quien corresponda conocer del delito instruir de nuevo la causa.

En el caso del núm. 4.º anulará la sentencia que considere injusta ó dictará otra.

Art. 683. Cuando por virtud de la sentencia firme anulada hubiese estado sujeto el condenado á alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiera otra, se le tendrá en cuenta para el cumplimiento de ésta todo el tiempo de la anteriormente sufrida y su importancia.

Quando hubiere fallecido el penado, podrán su viuda, ascendientes ó descendientes legítimos, legitimados ó naturales reconocidos, solicitar el juicio de revisión, con objeto de rehabilitar la memoria del difunto, y de que se castigue, en su caso, al verdadero culpable.

(Se continuará.)

## Sección cuarta.

Núm. 3.853.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 18.

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales el 29 de Noviembre último se fugó de la cárcel de Trujillo (Cáceres), el preso Lorenzo Pedrera Salis, de 18 años de edad, estatura 1.590 ms. ojos y pelo negros, color moreno, dimensiones de mano 16 centímetros larga por 9 de anchura y de pie 24 por 9.

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

### Sección de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de las leñas del monte titulado Torozos, perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Navales y otro, perteneciente al pueblo de Tordesillas, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subasta, para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de La Nava del Rey, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 1.750 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Luisa y otros, perteneciente al pueblo de Herrera de Duero, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado El Monté y otros, perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, he acordado señalar el día 12 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado La Encina y otro, perteneciente al pueblo de Quintanilla de Arriba, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de

350 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Carrascales, perteneciente al pueblo de Cuellar y Comunidad, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado de Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazaren, he acordado señalar el día 13 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

El día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de La Nava del Rey, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Comun y Escobares, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.030 pesetas, hallándose á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.  
(Talon num. 13.)

El día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de

pinos del monte titulado Solafuente y Valles, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.180 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marin.

(Talon núm. 14.)

El día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Simancas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta de pinos del monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 1.200 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marin.

Talon núm. 15.

El día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de la corta olivacion del monte titulado La Vega, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 2.000 pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marin.

Talon núm. 16.

El día 5 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi autoridad y ante el Alcalde de esta Ciudad, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea de la corta olivacion del monte Antequera, de los Propios de esta Capital, bajo el tipo de 8.600 pesetas y demás condiciones facultativas y económicas que se hallarán á disposicion del público en este Gobierno de provincia, Seccion de Fo-

mento y en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo sujetarse los pliegos de proposicion al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marin.

*Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 3.<sup>a</sup> de las adicionales en este pliego.*

D.... enterado del anuncio inserto en el núm.... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones referentes á la subasta de corta olivacion en el monte Antequera de esta Capital, se obliga á ejecutar la corta y extraccion de los productos resultantes, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo por la cantidad de.... (se pondrá en letra y pesetas).... y al efecto ha hecho el depósito correspondiente según se acredita con la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 17.

El día 5 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi autoridad, y en la Alcaldía de esta Ciudad, con asistencia de un empleado del ramo de montes, la subasta doble y simultánea de la corta de 6.000 pinos del monte Antequera, de los Propios de esta Capital, bajo el tipo de tasacion de 5.450 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, y económico que redacta el Ayuntamiento, que se hallarán á disposicion del público, en la Seccion de Fomento y Secretaría del expresado Ayuntamiento, debiendo sujetarse los pliegos de proposicion al modelo que se inserta á continuacion.

Valladolid 3 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marin.

*Modelo de proposicion á que se refiere la condicion 3.<sup>a</sup> de las adicionales en este pliego.*

D.... enterado del anuncio inserto en el núm.... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y del pliego de condiciones referente á la subasta de corta de seis mil pinos del monte Antequera, de esta capital, se obliga á ejecutar la corta y extraccion de los productos resultantes, con estricta sujecion á todas y cada una de las condiciones del pliego facultativo, por la cantidad de.... (se pondrá en letra y pesetas....) y al efecto ha hecho el depósito correspondiente, según acredita con la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Talon núm. 18.

# DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## RELACION de las Recaudaciones y Agencias ejecutivas vacantes en esta provincia.

PARTIDOS.	Zonas.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Fianza que han de prestar Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Recaudaciones. Peñañiel. Idem.	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup>	Bocos, Canalejas de Peñañiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñañiel, Peñañiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñañiel y Valdearcos. Bahabon, Campaspero, Cogeces del Monte, Montemayor, Quintanilla de Arriba, Quintanilla de Abajo, Santibañez de Valcorba, Sarden de Duero, Torrecárcela, Padilla de Duero, Valbuena de Duero y Vitoria.	17.800 10.900 3.500	2'00 por 100 1'55 por 100.
Agencias ejecutivas. Valoria la Buena. Mota del Marqués.	Única. 2. <sup>a</sup>	Todos los del partido. Almaráz, Benafarces, Casasola de Arion, Castromembibre, Pobladura de Sotiedra, San Pedro de Latarce, Tiedra, Uruña, Villalbarba, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid.	1.500	

A partir del presupuesto de 1890-91 no tienen los Agentes ejecutivos premio de cobranza y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremios de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>er</sup> grado por las contribuciones de territorial é industrial y las dietas que determinan las instrucciones vigentes por los débitos que procedan de dichas contribuciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegacion por medio de solicitud, en papel del sello 12.<sup>o</sup> dentro del término de quince días desde la publicacion de este anuncio.

Para las fianzas asignadas que han de prestarse con el caracter de definitivas y en la forma que determina el art. 6.<sup>o</sup> de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal, según la clase de Deuda, y en segundo en fincas rústicas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 5 por 100, ó en fincas urbanas, sitas en Capital de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte también del valor que resulte capitalizando el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1890. — Federico Asquerino.

Núm. 3.843.

**Ayuntamiento constitucional de  
Barruelo.**

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis á doce familias pobres que designará el Ayuntamiento, y mil pesetas por repartimiento vecinal.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barruelo 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Ayala.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 3.844.

**Alcaldía constitucional de  
Gaton.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa para la asistencia de su clase de una á quince familias pobres, con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar igualas con los demás vecinos no pobres calculadas en mil quinientas pesetas próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días siendo preferidos los que tengan más años de práctica.

Gaton 26 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Genaro de la Rosa.—Por su mandado, Benigno Martin, Secretario.

Núm. 3.846.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de Duero.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 24 familias pobres, dotada con el sueldo anual de

750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando en facultad el agraciado de hacer contratos particulares con los vecinos pudientes. Los aspirantes acreditarán ser licenciados en Medicina y Cirujía; y haber desempeñado cuatro años por lo menos plaza de titular en alguna localidad, dirigiendo sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince días desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Duero 28 Noviembre de 1890.—El Alcalde Presidente, Telesforo Ruiz.

Núm. 3.845.

**Ayuntamiento constitucional de  
Piña de Esgueva.**

Vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por terminación del contrato del que la desempeñaba, se anuncia su provisión por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la dotación anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de sesenta familias pobres y transeuntes de la misma clase, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del referido término, con los documentos que acrediten su profesión.

Piña de Esgueva 28 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.

Núm. 3.847.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villacid.**

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta localidad por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos, se anuncia á vacante dicha plaza para los que deseen solicitarla lo hagan en el término de quince días á contar desde la in-

sercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y trascurrido dicho término se provea.

Villacié 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Pardo.—El Secretario interino, Félix Pardo.

### Seccion quinta.

Núm. 3.850.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Barrios Garcia, confinado que ha sido de este Penal, el cual se fugó en la cárcel de Pedrosa, el cuatro de Agosto último, al ser conducido á disposicion del Juzgado de Salamanca; para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Núm. 3.851.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.**

Por virtud del presente y de orden de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia del Territorio, se cita á Domingo Verardi Arlando, Mariano Sanz y Sanz, Andrés Ramon Encinas, Andrés Blanco Calbeira, Manuel Diego Setiem y Eugenio Gutierrez Gutierrez, á fin de que los dias siete al diez y doce al quince de Enero próximo, á las doce de la mañana, comparezcan inexcusablemente ante dicha Superioridad, bajo las responsabilidades que determinan el caso 5.º del art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, á objeto de dar comienzo á las sesiones del juicio oral y público del sumario seguido contra el Director

que fué del Penal D. José Maria Casaus por abusos que se dicen cometidos en el desempeño de su cargo, en cuyas sesiones han de deponer como testigos.

Dado en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE VALLADOLID.

Habiendo sido sustraídos á D. Fernando Arévalo Arévalo, vecino de Matapozuelos, en esta provincia, tres resguardos de depósito de carácter voluntario, transmisibles, expedidos por esta Sucursal á favor de dicho interesado, uno en 7 de Abril de 1886 señalado con el número 1.161 de deuda amortizable valor nominal de 35.000 pesetas, otro de la misma fecha núm. 1.160 de deuda perpétua interior del 4 por 100 valor nominal de 55.000 pesetas y otro en 2 de Marzo de 1887, núm. 1.335 de la misma clase de deuda, valor nominal de 25.000 pesetas, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la insercion del primer anuncio en este periódico oficial, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiendo que despues de publicado este anuncio si no hubiere reclamacion de tercero se expedirán duplicados de aquellos resguardos anulándose los primitivos y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 5 de Diciembre de 1890.—El Oficial Secretario, Tomás M. de Velasco.

Talon núm. 268.

VALLADOLID.—1890.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.